

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11300 *Resolución de 6 de octubre de 2015, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Administración General del Estado.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 2015, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha aprobado el Acuerdo por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15. 3 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, se resuelve la publicación del citado Acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2015.–El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Ignacio Sánchez Esteban.

ANEXO

«Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015 por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Administración General del Estado

Primero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8 y en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los artículos 7, 14 y 17 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades iniciado al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se imputa la citada responsabilidad, de manera mancomunada, a dicho Organismo el 50 % como competente en la gestión y control de las ayudas, acorde con la letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional quinta del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, y el otro 50 % a la Administración General del Estado, acorde con la letra b) del apartado 2 de la citada Disposición adicional quinta. El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída por importe de veinte millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (20.851.445,62 €), que corresponden en su totalidad al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) correspondiéndole al citado Organismo pagador un importe de diez millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (10.425.722,81 €) y a la Administración General del Estado, otro importe de diez millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (10.425.722,81 €).

Segundo.

La citada deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura se declarará extinguida cuando ésta proceda al abono del importe de la misma en la cuenta habilitada del Banco de España, así como de los intereses compensatorios correspondientes generados durante el periodo de pago voluntario por la cantidad adeudada. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.d), párrafo segundo, del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, en relación con el artículo 15.2, se hubiera podido admitir el pago anticipado voluntario de la deuda y la no repercusión de los intereses compensatorios de los costes financieros; sin embargo, deberán aplicarse dichos intereses compensatorios al no haberse efectuado el pago en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, ni haberse indicado la solicitud del sujeto responsable para que se proceda a su compensación, deducción o retención. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el 6 de mayo de 2015.

Los intereses compensatorios, según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se elevan al 3,5 por ciento para el ejercicio presupuestario 2015. Por tanto, a la deuda pendiente de 10.425.722,81 euros, deberán añadirse 999,73 euros por cada día que transcurra desde el día 6 de mayo de 2015, fecha en la que el Estado ha hecho efectiva la cancelación de la deuda con la Comisión, hasta el día en que la Comunidad Autónoma de Extremadura proceda al pago voluntario, o hasta el vencimiento de los dos meses desde la notificación del acuerdo de Consejo de Ministros, ambos incluidos.

Si en los dos meses siguientes a la notificación del presente acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera ingresado la deuda contraída y los intereses compensatorios correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1, párrafo segundo, del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se añadirán los intereses de demora que, según el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, ascienden para el ejercicio presupuestario 2015 al 4,375 por ciento sobre el importe total de la deuda del que forman parte los mencionados intereses compensatorios, y por cada día que transcurra desde los dos meses posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo hasta el día de la cancelación de la deuda.

En todo caso, en virtud del artículo 17.5 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, cuando no se produzca el pago voluntario en el plazo previsto en el artículo 16 del citado real decreto, la compensación, deducción o retención se realizará en primer lugar con cargo a los libramientos que se realicen por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con la respectiva naturaleza de cada uno de ellos.

Tercero.

El presente acuerdo de Consejo de Ministros será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dado que pone fin al procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea reconocidas en los anexos de la Decisión de Ejecución de la Comisión 2015/103/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al Feader por no ajustarse a las normas comunitarias.»

Asimismo, en su parte expositiva se indica:

«Mediante su Decisión de Ejecución 2015/103/UE, de 16 de enero de 2015, la Comisión Europea ha excluido de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al Feader por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados derivada de varias investigaciones efectuadas en el ámbito de las ayudas desacopladas, de la condicionalidad, la adecuación de liquidación de cuentas y las ayudas al desarrollo rural.

La comunicación de la citada decisión a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, órgano competente para la notificación, se efectuó el 19 de enero de 2015, según lo previsto en el artículo 297 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, recibéndose la misma en el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) el 20 de enero siguiente.

La Comisión Europea expone los motivos por los que se deben excluir de la financiación comunitaria los gastos y detalla el cálculo de los importes rechazados y la razón de su no conformidad en el informe de síntesis sobre los resultados de las inspecciones comunitarias en el ámbito de la liquidación de conformidad, según se establece en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común y, desde el 1 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1360/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

Como consecuencia de las deficiencias detectadas en la misión de abril de 2009, efectuada en el ámbito de las ayudas directas y de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control, la Comisión Europea establece en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura una corrección financiera a tanto alzado en relación con la admisibilidad de los pastos permanentes para las solicitudes de 2007 y 2008, según los diferentes riesgos que implican las diferentes categorías de agricultores y de pastos, cuyo importe se eleva a 20.851.445,62 euros.

El FEGA, como organismo de coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y del Feader, es el órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento para la determinación y repercusión de responsabilidades, según resulta del artículo 7.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio; habiendo resultado acreditado el cumplimiento del plazo para adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento previsto en el artículo 8.1 del mismo Real Decreto.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, en relación con el artículo 1 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, son los organismos pagadores de las comunidades autónomas los que tienen competencia en la gestión, control, resolución y pago de los fondos agrícolas y, por tanto, en consonancia con el apartado 1 de la Disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, deben asumir el pago de las correcciones financieras derivadas de la gestión, pago y control de las ayudas en las que tienen competencias.

En consecuencia, el FEGA, en base al citado artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, y dadas las competencias que le atribuye el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, como organismo de coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y del Feader, inició de oficio, mediante acuerdo de 18 de marzo de 2015, el procedimiento de determinación de responsabilidades que fue notificado ese mismo día y recepcionado por el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma el 26 de marzo siguiente.

En el acuerdo de inicio, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 5, así como en la disposición adicional quinta del mencionado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, y dada la naturaleza de las deficiencias puestas de manifiesto por la Comisión, se propuso imputar al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura la

mencionada corrección financiera derivada de la gestión y control de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 de la Disposición adicional quinta del citado Real Decreto.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, y en defensa de su derecho, el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura presentó alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento el 15 de abril de 2015, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

En la tramitación de este procedimiento, se ha incorporado al expediente el informe adicional de la Subdirección General de Ayudas Directas, Unidad del FEGA competente en la materia objeto de investigación para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para la resolución del procedimiento. Dicho informe fue emitido el 20 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 12, del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

El 6 de mayo de 2015, la Comisión canceló la deuda correspondiente a los importes del FEAGA de la Decisión de Ejecución 2015/103/UE, de 16 de enero de 2015, por un importe de 27.221.305,74 euros; en dicha detracción se encuentra la corrección financiera que afecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 20.851.445,62 euros.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, antes de formular la propuesta de resolución, el 22 de mayo de 2015, se puso de manifiesto al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura el expediente mediante la apertura del trámite de audiencia. Dicho Organismo presentó alegaciones en el citado trámite, basándose en los siguientes extremos:

– No constancia en el expediente de la notificación realizada al FEGA por la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (REPER) de la Decisión de Ejecución 2015/103, por lo que el acuerdo de inicio podría estar viciado y lo estarían, en consecuencia, el resto de actuaciones que se han realizado hasta la fecha, debiendo procederse al archivo del expediente.

– Incompetencia jerárquica del órgano que dicta el acuerdo de inicio del procedimiento y realiza la instrucción; lo que, jurídicamente, provocaría la nulidad, tanto del acuerdo de inicio como de la subsiguiente instrucción, y se extraería la misma consecuencia jurídica que la establecida en la primera alegación, esto es, el expediente debe darse por finalizado y proceder a su archivo.

– Cumplimiento de la normativa básica y reiteración de las alegaciones anteriores.

Respecto de dichas alegaciones, el FEGA realiza las siguientes consideraciones:

– La Decisión de Ejecución (UE) 2015/103 de la Comisión fue comunicada al FEGA a través de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Asuntos Comunitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y a través de la Subdirección General de Fondos Agrícolas el 20 de enero de 2015, por lo que el acuerdo de inicio de procedimiento de 18 de marzo fue dictado dentro del plazo de dos meses señalado en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, sin perjuicio de que dicho documento no constara en el expediente remitido.

– El Fondo Español de Garantía Agraria es el Organismo de la Administración General del Estado competente para iniciar de oficio el procedimiento de determinación de responsabilidades, dado lo previsto en el Real Decreto 521/2006, de 5 de julio. La pretendida nulidad de pleno derecho, por supuesta incompetencia del Presidente del Organismo para dictar el acuerdo de inicio del procedimiento, o elaborar y dictar la propuesta que corresponda, no se infiere, menos aún de forma manifiesta y evidente como se pretende, del contenido de los artículos 4 y 9 del Estatuto del Organismo. Dada la plena competencia del Presidente del Organismo para dictar el acuerdo del inicio de procedimiento, como lo es igualmente para, llegado el momento procedimental oportuno, dictar la propuesta de resolución que corresponda, los argumentos expuestos por la

Comunidad Autónoma para cuestionar la regularidad de lo actuado se estima que no pueden prosperar, ya que no concurre ninguna causa de nulidad de pleno derecho de las reguladas en el artículo 62 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y menos aún la prevista en el punto 1b) de este mismo artículo.

– Hay que tomar en consideración que no existen antecedentes anteriores a la misión realizada en 2009 en los que la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o el FEGA hayan puesto de manifiesto, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deficiencias en el cumplimiento de las normas de admisibilidad de pastos. En las conclusiones de dicha misión que han motivado la presente corrección financiera, la Comisión considera que el cumplimiento de dichas normas debe realizarse a través de la aplicación de un coeficiente de admisibilidad en el SIGPAC que permita reducir la parte de la superficie de un recinto o parcela de referencia que no tenga derecho a ayuda por densidad arbórea u otros elementos improductivos. Teniendo en cuenta que el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, establece que el SIGPAC es un registro público de carácter administrativo dependiente del FEGA y de las Consejerías con competencias en materia de agricultura de las comunidades autónomas, correspondiendo al FEGA la coordinación del correcto funcionamiento del mismo y a las comunidades autónomas su explotación y mantenimiento, puede considerarse que la corrección financiera fijada por la Comisión se deriva de actuaciones contrarias al derecho de la Unión Europea y, en aplicación del artículo 5.1 del Real Decreto 515/2013, debe responderse de una manera mancomunada debiendo cuantificarse el grado de responsabilidad que corresponde a cada uno de ellos. En aplicación del tercer párrafo del citado artículo 5.1, puesto que no es posible la aplicación de criterios de ponderación sobre la coordinación y la explotación y mantenimiento del SIGPAC en su relación con el incumplimiento del Derecho establecido por la Decisión de Ejecución 2015/103/UE, la distribución se realizará por partes iguales entre cada uno de los sujetos incumplidores por lo que sería atribuible a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura la responsabilidad de las citadas debilidades en un 50 %.

Asimismo, constan en las actuaciones los informes preceptivos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Abogacía del Estado que considera y dictamina que la propuesta que se eleva no es contraria a derecho, sin que pueda apreciarse la incompetencia pretendida en la tramitación del procedimiento.

Al no haberse producido el pago voluntario anticipado de la deuda contraída por el Organismo pagador de Extremadura, según lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, una vez notificado el acuerdo, la Comunidad Autónoma deberá proceder al pago de la misma y de los intereses compensatorios devengados. De no producirse dicho pago en el periodo de dos meses siguientes a la notificación, y según lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 de dicho Real Decreto, se procederá en primer lugar a su compensación, deducción o retención con cargo a los libramientos que se realicen en el futuro a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cuenta de este mismo fondo comunitario, el FEAGA. Asimismo, el impago de esta deuda y de los intereses compensatorios generará intereses de demora sobre el importe total de la deuda a partir de los dos meses siguientes a su notificación, según prevé el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el supuesto de interposición de recurso contencioso-administrativo, y con carácter potestativo, se podrá formular al Consejo de Ministros el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dicho requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses, contados desde que la Administración requirente haya recibido la notificación del acuerdo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso, o se entienda presuntamente rechazado [artículos 12.1.a), 46.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio].»